PROCESO: LESION ENORME - Rad. 08433-40-89-001-2021-000354-00
DTE: ERNESTO MANUEL HERNANDEZ OROZCO
DDO: FELIZ ANDRES MEZA MARTINEZ y BELIS CECILIA HERNANDEZ MEZA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 02 de mayo de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda de LESION ENORME interpuesta por el señor ERNESTO MANUEL HERNANDEZ OROZCO, a través de su apoderada judicial Dra. LAURA MELISSA FONTALVO PERALTA, contra los señores FELIX ANDRES MEZA MARTINEZ y BELIS CECILIA HERNANDEZ MEZA, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de LESION ENORME interpuesta por el señor ERNESTO MANUEL HERNANDEZ OROZCO, a través de su apoderada judicial Dra. LAURA MELISSA FONTALVO PERALTA, contra los señores FELIX ANDRES MEZA MARTINEZ y BELIS CECILIA HERNANDEZ MEZA, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el juzgado que en el ítem de PRUEBAS en el cuerpo de la demanda se menciona lo siguiente:

"6. Valórense y téngase como prueba la información suministrada por mi mandante bajo la gravedad del juramento, sobre la información de contacto tales como numero de celular, correo electrónico, dirección para tema de notificación procesal de la hoy demandada la señora ***BELIS CECILIA HERNANDEZ MEZA****"*

Sin embargo, revisado los anexos no se encuentra dicho documento aportado, lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, que dice:

*"**Artículo 84. Anexos de la demanda.** (...)* 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."

Por otra parte, se observa que el certificado de tradición del inmueble ubicado en ___-, con matrícula inmobiliaria 041-145325, que se encuentro anexo a la demanda tiene fecha de expedición 04 de diciembre de 2018, siendo necesario que el mismo se encuentre con fecha vigente a la radicación de la demanda, toda vez que se debe verificar la titularidad del inmueble en la fecha actual.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que se configura de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda por lo que deberá subsanar para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

PROCESO: LESION ENORME - Rad. 08433-40-89-001-2021-000354-00
DTE: ERNESTO MANUEL HERNANDEZ OROZCO
DDO: FELIZ ANDRES MEZA MARTINEZ y BELIS CECILIA HERNANDEZ MEZA

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de LESION ENORME interpuesta por el señor ERNESTO MANUEL HERNANDEZ OROZCO, a través de su apoderada judicial Dra. LAURA MELISSA FONTALVO PERALTA, contra los señores FELIX ANDRES MEZA MARTINEZ y BELIS CECILIA HERNANDEZ MEZA, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

2.- Téngase como apoderada de la Parte demandante al Dra. MARIBEL ROCÍO CERVANTES MARTINEZ, identificada con CC No. 32.822.000 de Soledad - Atlántico y T.P. No. 103.247 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder concebido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 24 de fecha 03 de mayo de 2022.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO